

Expediente N° 142 /2019
Resolución N.º 3/2020

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches

Dña. Sofía García Solís

D. Carlos Flores Juberías

D. Lorenzo Cotino Hueso

En Valencia, a 16 de enero de 2020

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Universidad Politécnica de Valencia.

VISTA la reclamación número 142/2019, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra la Universidad Politécnica de Valencia y siendo ponente el Vocal Sr. D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según queda acreditado en la documentación que integra el expediente del presente caso, el ahora reclamante el 26 de junio de 2019 presentó escrito en el que señalaba que:

"El descenso del encargo docente por la reducción de matriculación y la creación de plazas de profesorado a tiempo completo ha provocado que no se vayan a renovar algunos de los contratos de profesorado asociado y otros se renueven con un descenso de la dedicación docente.

Quisiera conocer:

- 1. Los departamentos que están afectados por la situación descrita*
- 2. Los criterios que se han aprobado en estos departamentos para determinar que profesores o profesoras asociadas no serán renovados."*

La información solicitada tiene una gran importancia para la tarea que como delegado sindical ejerce, porque esta cuestión generó muchas consultas por parte del Profesorado asociado afectado."

Dicha solicitud no obtuvo respuesta. Es por ello que el 7 de octubre de 2019 acude al presente Consejo por cuanto a dicha información no facilitada.

Segundo.- Solicitadas alegaciones a la Universidad Politécnica por este Consejo, la Universidad remitió las mismas en fecha 19 de diciembre de 2019, en las que se hacía constar lo siguiente:

"La solicitud planteada por reclamante afecta a todos los departamentos de la Universitat Politècnica de València cuyo número asciende a 42. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, y el Servicio de Recursos Humanos, como órganos competentes para resolver la solicitud han estimado dar acceso a la información solicitada, sin embargo, la recopilación de toda la información es un trámite costoso en tiempo y recursos, por lo que se ha dilatado en el tiempo más allá de lo previsto inicialmente.

Está previsto que en un plazo de 15 días pueda resolverse la misma y dar acceso a la documentación a la persona interesada Una vez resuelta la solicitud de acceso a información pública, procederemos

a su remisión a la persona interesada, así como al Consejo de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno para que se proceda, si se estima pertinente al cierre de la reclamación.”

Tercero.- A la vista de las alegaciones, el 9 de enero de 2020 este Consejo requirió al reclamante que informase, en el plazo de diez días, si había recibido la información solicitada de la Universidad Politécnica de Valencia y, en tal caso, consideraba que su reclamación de acceso había sido ya satisfecha por la misma.

En su respuesta de 10 de enero de 2020, a través de correo electrónico, el reclamante manifestó que no había recibido ninguna información, y que la Universidad tampoco había contactado con él en relación con la reclamación efectuada.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de fecha 16 de enero de 2020 por esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana); el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –Universidad Politécnica – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.e), que se establece de forma expresa que sus disposiciones serán de aplicación, entre otras, a “Las universidades públicas valencianas y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes”.

En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo.- Según se ha expuesto en los antecedentes, el solicitante afirma es delegado sindical y que tiene consultas por profesores afectados. Sin duda que, como ha señalado este Consejo en otras resoluciones, la cualidad sindical del solicitante refuerza si cabe el derecho de acceso a la información. El reclamante afirma que se da una situación de no renovación de profesores asociados o descenso de su dedicación docente por causa de menos matrículas y la creación de más plazas de profesores a tiempo completo. Sobre esta base se solicita información sobre:

1. Los departamentos que están afectados por la situación descrita [esto es, no renovación

2. Los criterios que se han aprobado en estos departamentos para determinar que profesores o profesoras asociadas no serán renovados.

Dicha solicitud no ha obtenido respuesta.

Tercero.- Procede estimar parcialmente la presente reclamación. La Universidad Politécnica debe facilitar la información que tenga disponible al respecto, sin necesidad de realizar una reelaboración o estudio específico para contestarla, pero sí dar respuesta y en su caso informar sobre la no existencia total o parcial de la información y de las acciones adoptadas.

La UPV cuenta con 42 Departamentos (<https://www.upv.es/organizacion/departamentos/index-es.html>). El órgano o Servicio de personal responsable es bien posible que cuente con información relativa a la contratación de personal asociado. Y también es muy posible que con un mero tratamiento

informático habitual o corriente pueda conocer si se da un descenso –al menos significativo- en las horas de contratación de profesorado asociado. Dicha información si está disponible debe facilitarse al reclamante. No parece pues que ante dicha solicitud se den los presupuestos de la inadmisión por reelaboración del artículo 47 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell. Si en su caso se dieran, debe facilitarse la información y justificación sobre los elementos objetivos para que procediese dicha causa de inadmisión.

Cuarto.- Por cuanto a la segunda información solicitada, los órganos responsables o el servicio de personal de la UPV puede haber emitido algún documento relativo a criterios generales de renovación de profesores asociados. Si es así, debe facilitarse al reclamante.

Asimismo, ante esta solicitud de información, los órganos responsables o el servicio de personal de la UPV bien pueden emitir una comunicación a los responsables de los Departamentos requiriendo que les comuniquen si se ha adoptado algún criterio con relación a la renovación de los profesores asociados. Obviamente ello no implica que los Departamentos hayan de adoptar un criterio si no lo han hecho, pero si tienen información al respecto, deben facilitarla al órgano o servicio responsable para que pueda dar la información al reclamante.

Debe recordarse que de no haber información disponible no es preciso elaborar la misma, pero sí informar al reclamante que la información requerida no existe y, en su caso, de las acciones que se han hecho para recabar la misma.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

Primero.- Estimar parcialmente la reclamación y, en consecuencia, reconocer el derecho del reclamante a que se facilite, en el plazo de un mes, la información solicitada sobre descenso de contratación de profesores asociados en los Departamento (en los términos del FJ 3º) y sobre los criterios de contratación de los mismos (en los términos del FJ 4º), sin que para ello deba elaborar específicamente la misma.

Segundo.- Invitar a la persona reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Tercero.- Requerir a la Universidad Politécnica de Valencia que informe a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**


Ricardo García Macho

